

6 de agosto de 2025

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la inscripción 26969 del 24 de julio de 2025

EFRAIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía **1.018.408.532 de Duitama**, en calidad de accionista CON EL 16,66 % de MACCONSTRUCTORES S.A.S. EN LIQUIDACION, por medio de este escrito presento recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra del acto administrativo de registro del nombramiento de ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO COMO LIQUIDADORA de la Sociedad, contenido en el Acta 004 del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito el 24 de julio de 2025 en el libro IX del Registro Mercantil, bajo el número 26969.

#### I. OPORTUNIDAD

La decisión de registro del Acta 004 del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se inscribió el 24 de julio de 2025 en el libro IX del Registro Mercantil, bajo el acto administrativo 26969, el cual quedó notificado el mismo día. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se presenta dentro de la oportunidad legal establecida, es decir, en los diez (10) días hábiles contemplados en la norma.

#### II. INTERÉS PARA ACTUAR

Cuento con interés legítimo para presentar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación de la referencia, puesto que soy accionista del 33.33% de las acciones pagadas y suscritas, conforme a las constancias obrantes en el libro de accionistas.

#### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, se relacionan los motivos de inconformidad con el acto administrativo inscrito ante la Cámara de Comercio:

##### 1. INDEBIDA CONVOCATORIA:

**1.1 La reunión cuya acta fue inscrita en el Registro Mercantil fue indebidamente convocada por la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo,**

quien se atribuye simultáneamente la calidad de representante legal y liquidadora de la sociedad. No obstante, su designación como liquidadora no fue resultado de una decisión válida del máximo órgano social. En efecto, la señora Acosta Caycedo se autonombró liquidadora el día 6 de agosto de 2024.

En el acta inscrita, la señora Acosta Caycedo afirma ostentar el 52% del capital suscrito y pagado, lo cual no corresponde a la realidad societaria. Conforme al Libro de Registro de Accionistas, su participación se limita al 16.66% del capital social, porcentaje que no le confiere mayoría decisoria ni facultades unilaterales para adoptar decisiones en nombre de la sociedad, ni mucho menos para asumir funciones como liquidadora. Esta contradicción constituye un vicio sobre quórum y mayorías; siendo ineficaz las decisiones aprobadas el 10 de junio de 2025 e inscritas el 24 de julio de 2025.

Resulta especialmente grave que la misma persona que afirmó tener el 52% de las acciones en el acta registrada haya presentado denuncia penal por presunta falsedad en documento privado ante la Fiscalía General de la Nación, en la cual reclama una participación diferente: el 33% de las acciones. Dicha denuncia, que se aporta con el presente escrito, evidencia la contradicción entre lo afirmado en dicha instancia y lo consignado en el acta social, lo cual refuerza la tesis de que los datos registrados son inexactos, inconsistentes y probablemente falsos.

Sobre este punto es pertinente recordar que, de conformidad con el artículo 38 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio tienen el deber legal de informar a los jueces competentes cuando adviertan irregularidades o falsedades en los documentos presentados para inscripción en el Registro Mercantil. En el presente caso, la contradicción entre los documentos aportados y las denuncias formuladas por la misma convocante debe, por lo menos, motivar una revisión de fondo sobre la información registrada.

Finalmente, es necesario anotar que, la inscripción de un acta basada en hechos falsos compromete la función registral, cuyo objeto es brindar seguridad jurídica a terceros respecto de las inscripciones que reposan en el Registro Mercantil. El principio de veracidad y la presunción de legalidad de este registro no pueden mantenerse cuando se demuestra que los datos consignados carecen de soporte y coherencia con la realidad registral, lo cual genera inseguridad y afecta la confianza legítima de terceros de buena fe.

**1.2 Vicio Insanable en el Orden del Día de la Convocatoria;** La convocatoria para la asamblea del 10 de junio de 2025 presenta un vicio de procedimiento tan grave que debe ser considerado como una falta de legalidad, no simplemente un error de contenido.

- **Hecho:** La señora Adriana Carolina Acosta Caycedo convocó a una **Asamblea Extraordinaria** para tratar temas que, por ley, son exclusivos de la **Asamblea Ordinaria**. El orden del día incluyó los siguientes puntos:
  - 5.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2019.
  - 6.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2020.
  - 7.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2021.
  - 8.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2022.
  - 9.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2023.
  - 10.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la vigencia fiscal con corte a 31 de Diciembre de 2024.
- **Norma Aplicable:** El **Artículo 422 del Código de Comercio** es claro y contundente al establecer que la aprobación de los estados financieros es una función específica de la asamblea **ordinaria**, la cual debe reunirse al menos una vez al año para tal fin. La asamblea extraordinaria, según el **Artículo 423 del Código de Comercio**, solo está facultada para tratar asuntos "imprevistos o urgentes". La aprobación de los estados financieros no cumple con esta condición, ya que es un evento anual y predecible.
- **Análisis:** Al mezclar los propósitos de ambos tipos de asamblea, la convocante incurrió en un **vicio de procedimiento grave** que contraviene normas de orden público. Este no es un simple problema entre accionistas, sino un defecto en la formalidad misma de la convocatoria que debió haber sido detectado por la Cámara de Comercio. Por lo tanto, el registro del acta que se deriva de este procedimiento viciado es inválido.

### **Deber de la Cámara de Comercio y Contradicción en la Información**

Es pertinente recordar que, de conformidad con el **Artículo 38 del Código de Comercio**, las Cámaras de Comercio tienen el deber legal de informar a las autoridades judiciales competentes cuando advierten irregularidades o falsedades en los documentos presentados para su inscripción en el Registro Mercantil.

En este caso particular, la Cámara de Comercio ha actuado de manera contradictoria:

**Validación del Libro de Accionistas:** La misma Cámara de Comercio de Duitama le otorgó legalidad al Libro de Registro de Accionistas, luego de haber conocido y resuelto recursos e impugnaciones presentadas por la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo y el señor Franklin Rincón. En su respuesta, la Cámara ratificó que el libro estaba debidamente registrado y sugirió a los impugnantes acudir a las instancias legales correspondientes para intentar revocarlo. Esto demuestra que la Cámara conoce, revisó y dejó en firme este documento.

**Ignorar el Documento Validado:** A pesar de haber validado la legalidad del Libro de Accionistas, la Cámara procedió a inscribir el Acta 004, la cual se basa en datos que contradicen la información contenida en el libro que ellos mismos dejaron en firme. El libro de accionistas claramente establece que la señora Acosta Caycedo posee el 16.66% de las acciones, no el 52% que ella afirmó en la asamblea.

Esta flagrante contradicción entre el acto administrativo que dejó en firme el libro de accionistas y la posterior inscripción de un acta con información contraria, aunada a las denuncias penales formuladas por la misma convocante, refuerza la tesis de que los datos registrados en el Acta 004 son inexactos, inconsistentes y probablemente falsos. La Cámara de Comercio, al no respetar el documento que ella misma validó, comprometió la seguridad jurídica y la veracidad que debe garantizar el Registro Mercantil.

**Prueba Anexa:** Para sustentar lo anterior, se anexa la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Duitama frente a la impugnación del libro de accionistas, la cual confirma la firmeza y legalidad del mismo.

### **Importancia de esta Prueba**

Esta prueba es fundamental para demostrar que la Cámara de Comercio de Duitama ya había revisado y ratificado la validez del libro de registro de accionistas. Al hacerlo, la Cámara dejó en firme un documento que establece claramente la participación accionaria de cada socio, incluyendo el **16.66%** de la señora Acosta Caycedo.

La posterior inscripción del Acta 004, en la que la señora Acosta se atribuye falsamente el **52%** de las acciones, constituye una grave contradicción. Dicha inscripción ignora y vulnera la legalidad del libro de accionistas que la misma Cámara había validado previamente. Esto evidencia una falta de coherencia en el registro mercantil y un incumplimiento del deber de la Cámara de Comercio de verificar la veracidad de los documentos antes de su inscripción, lo que compromete la seguridad jurídica de la empresa y de sus accionistas.

**Nota: Para demostrar el patrón de conducta ilegal, se adjunta como prueba el Acta 0001**, un documento anterior que evidencia un vicio similar al que se presenta en la actualidad. Pese a que la citación a la asamblea se dirigió a los cuatro accionistas de la sociedad, solo la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo va sola con su "amigo" Franklin Rincón Galvis estuvieron presentes (( Aclaro que este señor es el autor intelectual de estas actas falsas ya que Adriana no tiene ni la malicia ni la capacidad de hacer estas actas ilegales. Le pedí por escrito no asistir a las asambleas de macc ya que atenta contra la empresa y su patrimonio y la esta destruyendo y liquidando ilegalmente ya que ningún accionista aprobó liquidar la empresa, esto es todo autoría intelectual y material del señor franklin quien piensa y redacta las actas falsas que anexo y que son un circo de Adriana vota por Adriana , Adriana se propone y vota por ella y acepta y se nombra dueña del 52% se nombra gerente se nombra liquidadora, se le pierden las cuentas y aprueba reconstruirlas y

apropiarse de dos apartamentos mediante ventas simuladas a su señora madre Naydu Caycedo como consta en las 2 demandas en su contra)). En dicha reunión, se adoptaron decisiones que afectaron de manera directa a los demás socios tanto en su buen nombre como en la apropiación indebida de activos de la empresa lo cual ya esta denunciado en dos fiscalías de Duitama y Bogotá. En el **Acta 0001**, la señora Acosta y su "amigo o acompañante" se autoproclamaron como presidente y secretario y esto llevo a varias conductas antijurídicas y punibles y a apropiarse de la empresa autoproclamándose Adriana ama y señora de macc ( como escribió en un correo: ama y señor de macc) única dueña y administradora de la sociedad **MACC CONSTRUCTORES S.A.S.** Se nombró a la señora Acosta como representante leal, desapareciendo de facto a los demás accionistas. De manera adicional, se hizo una "magia" para desvirtuar las cuentas y los balances financieros que la misma señora Acosta, en su calidad de Representante Legal Suplente y Gerente Administrativa, había presentado previamente. Esta prueba sirve para evidenciar que las irregularidades actuales, como la inscripción del Acta 004, no son un hecho aislado, sino la reiteración de un patrón de fraude que busca apoderarse de la sociedad.

## 2. Quorum y mayorías:

La decisión adoptada por la asamblea de accionistas depende de la verificación del quórum deliberatorio y las mayorías decisorias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008 y en los estatutos. En el caso objeto de este recurso, se advierte que el quórum se conformó de manera indebida, toda vez que participó la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo, quien afirmó ostentar el 52% de las acciones en circulación, aseveración que no corresponde a la realidad societaria como ya se anotó.

La participación de la mencionada accionista se dio con base en una presunta calidad de mayoría accionaria, la cual no ha sido acreditada con documentos idóneos y verificables. No obra prueba alguna que sustente que Acosta Caycedo detente la propiedad del 52% de las

acciones. Por el contrario, del libro de registro de accionistas se desprende una proporción diferente (16.66%), lo cual vicia de nulidad la conformación del quórum y las decisiones adoptadas en dicha reunión.

Derivado de lo anterior, las decisiones adoptadas en la reunión resultan ineficaces. Al haberse contado indebidamente con los supuestos votos de la accionista en mención, se alteró el resultado de las votaciones, configurando una causal de nulidad de las decisiones sociales conforme al artículo 190 del Código de Comercio.

## IV. PRUEBAS

Con el presente escrito, aporto para incorporar dentro del expediente las siguientes pruebas:

1. Copia del libro de registro de accionistas
2. Certificado histórico de conformación de la representación legal
3. Copia de la denuncia penal presentada por Adriana Carolina Acosta Caycedo
4. Se adjunta la respuesta oficial emitida por la Cámara de Comercio de Duitama y/o la Superintendencia de Sociedades, en la que se confirma la validez y legalidad del libro de registro de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S. Dicha respuesta se emitió tras la impugnación presentada por la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo y el señor Franklin Rincón Galvis. prueba 4. constancia de aceptación de queja y/o recurso ante cámara- la respuesta por favor anexarla la cámara ya que la señora Adriana sufrió una mutación y cambio el correo de la empresa macconstructores10@gmail.com y le puso [carolinax100@gmail.com](mailto:carolinax100@gmail.com) o algo parecido.
5. Copia de la convocatoria hecha por Adriana Acosta donde: a. desconoce a los accionistas y b. donde pretende aprobar 5 años de estados financieros ella sola como presidenta y su "amigo" franklin a quien invita a ejecutar la falsedad y quien siempre actúa como secretario de estas asambleas ineficaces, por varias razones, y no deja que yo nadie mas sea ni presidente ni secretario. Acá ya viendo la asamblea como tal de esta convocatoria que pido analizar ampliamente por las dos entidades a las que se dirige este documento, ver esta conducta atípica, antijurídica y punible, y analice si ella va sola; Adriana como accionista del 16,66% del libro de accionistas y lleva a su "amigo" secretario y autor intelectual franklin Rincón y aparece ilegalmente con 52% de acciones en contravía del libro de accionistas y sus certificados registrados allí que lo avalan, y se aut nombra liquidadora - como acta 0004 ( motivo de este recurso y subsidio)
6. **prueba el Acta 0001**, un documento anterior que evidencia un vicio similar al que se presenta en la actualidad. Pese a que la citación a la asamblea se dirigió a los cuatro accionistas de la sociedad, solo la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo va sola con su "amigo" Franklin Rincón Galvis

## V. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto, solicito respetuosamente en sede de reposición a la Cámara de Comercio y, de manera subsidiaria, en apelación a la Superintendencia de Sociedades:

1. Solicito saber si YO SOY ACEPTADO POR LA CAMARA DE COMERCIO Y/O LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES COMO ACCIONISTA DE MACC, SABER COMO HACE LA CAMARA DE COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA PARA VERIFICAR QUIEN ES ACCIONISTA Y QUIEN NO LO ES PARA PODER RESPONDEREME ESTA SOLICITUD, YA QUE SI NO ME ACEPTA COMO ACCIONISTA, PUES NO DEBE RESPONDERME YA QUE ES UN DERECHO DE ACCIONISTA EL QUE ESTOY RECLAMANDO YA QUE SI SOY ACCIONISTA Y ADEMAS FUI DESTITUIDO ILEGALMENTE POR FRANKLIN Y ADRINAA COMO RL PRINCIPAL Y AHOTA ESTAMOS EN ESTAS CONFUSAS Y AMAÑADAS ASAMBLEAS DEL SEÑOR FRANKLIN Y ADRIANA QUIEN ADEMAS NO ES NADA DE LA EMPRESA; ES SOLO UN SUPUESTO "AMIGO" DE LA SEÑORA ADRINA 16,66% , PERO QUIERE LIQUIDAR ILEGALMENTE MACC, atribuirle ilegalmente a Adriana 52% para liquidar y desaparecer o conciliar ella misma con ella misma las dos demandas de Macc a Adriana Acosta y Naydu Caycedo y conciliar unos embargos ilegales basados en unos certificados que hizo ilegalmente la señora Nanydu Caycedo Y así TOMAR DOS 4 PROPIEDADES DOS APTOS, UN GARAJE Y UN TERRENO INDEBIDAMENTE SOLO SIENDO AMIGO DE LA EMORESA QUE LE ESTA DESFALCANDO POR LA ESPALDA . ANEXO LAS ACTAS PARA SU ESTUDIO Y EVALUACION. ANEXO LAS CONVOCATORIAS PARA SU ESTUDIO Y EVALUACION, ANEXO LIBRO DE ACCIONISTAS PARA SU ESTUDIO Y EVALUACION.

SOLICITO SABER SI ESTOY O NO ESTOY SUJETO. SERR TRATADO POR LA CAMARA DE COMERCIO Y POR LA SUPOERINTENDENCIA COMO UN ACCIONISTA DE MACC- AL REVISAR EL LIBRO DE ACCIONISTAS, SI ESTOY SUJETO A SER TRATADO COMO ACCIONISTA y que me respondan este recurso de reposición y en subsidio apelación POR FAVOR RESPONDER SI TIENE DERECHO COMO ACCIONISTA A PONER ESTE RECURSO O NO TIENE DERECHO COMO ACCIONISTA A PONER ESTE RECURSO. SEGÚN SU POSICION QUE DEBO HACER PARA QUE ME TENGAN EN CUENTA PARA LAS CITACIONES Y PARA DELIBERAR EN MI EMPRESA SEGÚN EL ANALISIS DE ESTA SITUACION EXPUESTA.

2. SOLICITO REVOCAR la decisión de registro del Acta 004 del 10 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se inscribió el 24 de julio de 2025 en el libro IX del Registro Mercantil, bajo el acto administrativo 26969, por medio de la cual se nombró la liquidadora de la Sociedad.
3. En el evento de remitir este expediente a la Superintendencia de Sociedades, que LA CAMARA DE COMERCIO emita su concepto sobre la legalidad de la convocatoria, lo que se pretendía aprobar, y la clara distinción que debe

existir entre una asamblea ordinaria y una extraordinaria y si esto es un motivo para anular y revisar a fondo el acto, ya que se trata de un mal procedimiento registral ya evidenciando. Por favor cordialmente solicito a la cámara de comercio Anexar la prueba de respuesta a prueba 4 descrita en pruebas ya que no tengo acceso a correo por mutación de Adriana donde cambio correos y datos de Macc por unos no aceptables para los accionistas Camilo , Giovani y YO Efraín Martínez González.

## VI. NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo de manera expresa ser notificado en la siguiente dirección electrónica: [giomar1111@yahoo.com](mailto:giomar1111@yahoo.com)

Cordialmente, **EFRAIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.018.408.532 de Duitama**

Correo del que eles escribo cordialmente

[Efrainmartinezgonzalez7@gmail.com](mailto:Efrainmartinezgonzalez7@gmail.com)

Accionista 16,66% ACCIONOSTA DE MACC.

MACC CONSTRUCTORES S.A.S